

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR MIGUEL ANTONIO AVILA BEDOYA Y MELISSA CABALLERO VIVES CONTRA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FERROMARINAS S.A.S.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2022-00202-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a establecer si se encuentra culminada la gestión de notificación de quien compone el extremo pasivo.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el paginario se detecta que la presente acción se admitió el 22 de febrero de 2023 donde se requirió al actor para que cumpliera con la notificación de dicha providencia y de la demanda al demandado, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022 o los artículos 290 al 293 del C.G.P.

En el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se dice que "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Revisada la gestión realizada por el demandante al respecto, se encuentra que mediante correo electrónico remitido al correo del despacho el 19 de mayo de 2023, el actor alude haber realizado la notificación de la sociedad accionada, anexando el pantallazo de un mensaje de texto dirigido al correo [ferromarinasas@yahoo.com](mailto:ferromarinasas@yahoo.com) el 8 de mayo de 2023 donde alude poner en conocimiento de la accionada la demanda y anexando dos archivos pdf denominados "DEMANDA DE PERTENENCIA DE MIGUEL ANTONIO AVILA BEDOYA Y OTRO VS FERROMARINAS. Pdf 19492K" y "AUTO ADMISORIO DE SUBSANACION PERTENENCIA FERROMARINAS. Pdf", de donde se desprende que no fue enviado el auto admisorio, aspecto imprescindible para que se entienda surtido en debida forma el enteramiento.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la norma inicialmente transcrita es clara en establecer que, al acudir a la notificación por el mecanismo establecido en ella, se debe allegar acuse de recibido del mensaje por el receptor o en su defecto demostrar por otro medio que se recibió, lo que en la práctica se hace a través de constancia emitida por empresa de

mensajería acreditada para realizar estas gestiones quien emite las pruebas de entrega digital, sin embargo, en este caso no existe aspecto alguno que permita establecer que en efecto el accionado recibió y conoció de la notificación y sus anexos.

Como consecuencia de lo antes esgrimido, y que el extremo pasivo a la fecha no ha contestado la demanda, en aras de la protección de la defensa el debido proceso de ese extremo, se hace necesario requerir al actor para que cumpla en debida forma con la notificación de la demandada, la cual puede ser realizada no solo a través del mecanismo esgrimido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sino de lo establecido en los artículos 290 a 293 del C.G.P., a elección, respetando cada uno de los aspectos que estas normas exijan.

También se impone la obligación de cumplir con la carga procesal de notificar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente determinación, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, lo anterior, apoyado en los postulados del art. 317 del C.G.P.

Se les recuerda a los libelistas la importancia que sea diligente y coadyuve a adelantar todos los trámites que se requieran y que le sean atribuibles como interesado en el éxito de su pretensión.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**REQUIERASE** a los demandantes, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente determinación, se sirva efectuar las gestiones tendientes a la notificación en debida forma de la demandada, de acuerdo a los lineamientos de los artículos 290 al 293 del C.G.P y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la acción en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Mapr

|                                                      |                  |
|------------------------------------------------------|------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL<br>CIRCUITO DE SANTA MARTA |                  |
| Por estado No.                                       | de esta fecha se |
| notificó el auto anterior.                           |                  |
| Santa Marta, 23 de abril de 2024                     |                  |
| Secretaria, _____.                                   |                  |